



Nota para clarificar la tramitación de los expedientes de Infraestructuras Comunes de Telecomunicaciones (ICT) con motivo de la entrada en vigor del Real Decreto 391/2019, de 21 de junio, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre y se regulan determinados aspectos para la liberación del segundo Dividendo Digital

El nuevo Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre (PTNTDT), y el Real Decreto 391/2019, de 21 de junio, que lo aprueba, establecen que el servicio de televisión digital terrestre (TDT) se prestará mediante ocho múltiples digitales en la banda de frecuencias de 470 a 694 MHz (canales radioeléctricos 21 a 48).

Por tanto, se deberán migrar los canales radioeléctricos de TDT que actualmente se encuentran dentro de la banda 694-790 MHz, y situar todos los múltiplex dentro de la banda de 470-694 MHz, siendo el 30 de junio de 2020 la fecha límite de cese de emisiones en dichos canales.

La liberación de este Segundo Dividendo Digital afecta al contenido de los documentos de ICT que se deben presentar ante la Administración de telecomunicaciones, particularmente por lo que se refiere al equipamiento de cabecera y las antenas de TDT a instalar en los edificios afectados por la normativa de ICT.

Ante las dudas interpretativas que se han venido detectando en la aplicación del Real Decreto 391/2019, especialmente su Disposición adicional duodécima, la presente nota pretende clarificar los criterios que aplicará esta Secretaría de Estado para el Avance Digital en las actuaciones que realice en el ámbito de las ICT, para el conocimiento de proyectistas, entidades de verificación y el resto de agentes involucrados en la tramitación de documentación e instalación de estas infraestructuras.

Proyectos técnicos de ICT

- Durante un periodo de un mes desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 391/2019 podrán presentarse proyectos técnicos de ICT, elaborados antes de dicha fecha, no adaptados al PTNTDT, siempre que respondan al anterior Plan aprobado por RD 805/2014, de 19 de septiembre, y se adecuen posteriormente mediante un Anexo según se indica más adelante.
- A partir del 27 de julio de 2019, y hasta el 30 de junio de 2020, únicamente se admitirán proyectos técnicos de ICT que incluyan en las cabeceras de recepción de televisión los nuevos canales atribuidos en el PTNTDT¹. Asimismo, podrán incluir los canales radioeléctricos que se

¹ Las antenas, amplificadores y demás elementos de las instalaciones que figuren en los proyectos técnicos deberán estar adaptados a los nuevos canales.



están utilizando actualmente² para la difusión de las señales en el área geográfica en la que se vaya a instalar la ICT, salvo que hayan comenzado las emisiones en los nuevos canales, o esté previsto su comienzo antes de la instalación proyectada.

Actas de replanteo

- Las actas de replanteo que se presenten ante esta Secretaría de Estado para el Avance Digital a partir del 26 de junio de 2019 (fecha de entrada en vigor del Real Decreto 391/2019, de 21 de junio), y que se refieran a proyectos técnicos que no estén adaptados al PTNTDT, deberán recoger expresamente la necesidad de modificar el proyecto técnico original mediante la presentación de un Anexo que contemple tanto los nuevos canales atribuidos en el PTNTDT, como los actuales canales, siempre que en el área geográfica en la que se sitúa la ICT no hayan cesado en su emisión, ni esté previsto su cese antes de la ejecución de la instalación proyectada. Dicho Anexo se presentará, cuando proceda, adjunto al boletín de instalación y el protocolo de pruebas (si no hay dirección de obra de ICT), o con el protocolo pruebas y el certificado de fin de obra de ICT (si la hubiese).

Otros documentos de ICT

- Las ICT que se instalen³ a partir del 26 de junio de 2019, deberán ser conformes al PTNTDT. Por consiguiente, los documentos justificativos de finalización de estas instalaciones (boletines de instalación, protocolos de pruebas y, en su caso, certificados de fin de obra ICT), que se presenten ante esta Secretaría de Estado para el Avance Digital serán acordes con el PTNTDT, por lo que deberán contemplar los nuevos canales atribuidos en éste. Asimismo, podrán incluir los canales actuales, siempre que en el área geográfica en la que se sitúa la ICT no hayan comenzado las emisiones en los nuevos canales.

[29/06/2019]

² En el caso de que se incluyan estos canales, deberían inhabilitarse “in situ” en las ICT una vez cesen las emisiones según lo previsto en el PTNTDT, al objeto de evitar posibles interferencias de los nuevos servicios de comunicaciones móviles de banda ancha que los ocupen. Por ello, es recomendable que proyectistas y empresas instaladoras adviertan a los usuarios, a través de la documentación de ICT que entreguen, de la necesidad de retirar los antiguos canales a partir del 30 de junio de 2020 (si es que se hubiesen instalado), siendo conveniente que esta adaptación se realice por una empresa inscrita en el Registro de empresas instaladoras de telecomunicación.

³ Se tomará como referencia la fecha del boletín de instalación.